

ALCALDÍA COYOACÁN

LIC. DESIRÉE GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ, Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos 37, Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como los Ordinales Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se delega en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en la Alcaldía Coyoacán las facultades derivadas de las atribuciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Coyoacán y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 2 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

I. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, Apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de datos local), en su artículo 1, expresa que su objeto es establecer las bases, principios, y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Que el artículo 3, Fracción XXIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

VI. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VII. Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Que el mismo artículo 37, en su Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos local), establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

X. Que en cumplimiento al artículo 68, segundo y tercer párrafos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la creación de sistemas de datos personales, solo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cuya publicación deberá dictarse y publicarse previamente al tratamiento de datos personales y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

XI. Que el artículo 23, Fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

XII. Que con base en lo estipulado en el artículo 7 Ter, Fracción I de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las Alcaldías deberán formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad.

XIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, Fracción II de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, los lugares de uso único y exclusivo para personas con discapacidad deberán estar señalados con el símbolo de discapacidad correspondiente.

XIV. Que en cumplimiento al artículo 7 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, las alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos reconocidos.

XV. Que de acuerdo a la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, las alcaldías promoverán que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, para evitar su aislamiento.

XVI. Que el artículo 22 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, las alcaldías facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo.

XVII. Que conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

XVIII. Que en términos del artículo 62 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, las autoridades están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, espacios adecuados y seguros en barrios, pueblos y colonias, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad; así como a fomentar el derecho al juego en espacios públicos y otros, como en ludotecas.

XIX. Que en cumplimiento al artículo 26, Fracción II de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, los entes públicos con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, tendrán como objetivo integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.

XX. Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, es obligación de las Alcaldías, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas LGBTTTI.

XXI. Que conforme a lo establecido en el artículo 26, Fracción I de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México, corresponde a las Alcaldías destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTTI dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa.

XXII. Que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de noviembre de 2021, fue delegada en la titular de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación, la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia y que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones así como para la operación de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación en cuanto al desarrollo integral de la mujer, derechos humanos, inclusión e igualdad sustantiva.

Por los anteriores considerandos he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN Y APOYO A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN”

ÚNICO. - Se crea el Sistema de Datos Personales denominado “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN Y APOYO A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, para quedar como se establece a continuación:

A) FINALIDAD O FINALIDADES Y USOS PREVISTOS

Regular el tratamiento y tutela de los datos personales que se recaban para integrar los expedientes de los usuarios y beneficiarios de acciones y programas (cursos, talleres, capacitaciones, pláticas, mesas de trabajo, foros, práctica de pruebas, etc.), implementados por la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación para la inclusión y apoyo a grupos de atención prioritaria: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ y Personas con Discapacidad.

B) NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México
- Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.
- Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México
- Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México
- Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

C) TRANSFERENCIAS:

Podrán realizarse transferencias a:

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales

- Órganos Internos de Control
- Auditoría Superior de la Ciudad de México

D) PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES

Usuarios y beneficiarios de acciones y programas (cursos, talleres, capacitaciones, pláticas, mesas de trabajo, foros, práctica de pruebas, etc.), implementados por la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación para la inclusión y apoyo a grupos de atención prioritaria: mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ y Personas con Discapacidad.

E) ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS INCLUIDOS

Datos Identificativos: Nombre, lugar y fecha de nacimiento; género; edad; domicilio y teléfono

Datos electrónicos: Correo electrónico

Datos laborales: Ocupación

Datos académicos: Grado académico

Datos de salud: Antecedentes de salud y médicos

Datos especialmente protegidos (sensibles): Antecedentes de salud y médicos

Modo de tratamiento: Mixto.

F) INSTANCIAS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

La responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales es la Alcaldía Coyoacán a través de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación.

Usuarios:

Dirección de Derechos Humanos, Inclusión e Igualdad Sustantiva
Subdirección de Inclusión y Apoyo a Grupos de Atención Prioritaria
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Infancia y Jóvenes
Jefatura de Unidad Departamental de Atención al Adulto Mayor
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Diversidad Sexual
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Personas con Discapacidad
Auxiliares administrativos

Encargados: No Aplica

G) ÁREA ANTE LAS QUE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) Y PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS ARCO:

El titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, ubicada en Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX; con número telefónico 55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118, en el correo electrónico stransparenciacoy@acojoacan.cdmx.gob.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

H) NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:

Nivel de seguridad aplicable: Alto

Medidas de seguridad: Administrativas, Físicas y/o Técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN Y APOYO A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ACCIONES Y PROGRAMAS PARA LA INCLUSIÓN Y APOYO A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA ALCALDÍA COYOACÁN**”, de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**LIC. DESIRÉE GUADALUPE NAVARRO LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN**